



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN, EL DÍA 12 DE ENERO DE 2021.

Asistentes:

PRESIDENTE:

D. Pablo Diestro Eguren, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

CONCEJALES:

Dª. Erica Fernández Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D. Inmaculada Villaescusa Rodríguez, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D. Antonio Pérez Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D. Manuel del Campo Martínez, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

Dª. Eva Cobo Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

Dª. Margarita Martínez Villegas, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D. Julio Ruiz de Salazar Echevarría, Grupo Municipal Partido Socialista.

Dª. Ángela Benito Ruiz, Grupo Municipal Partido Socialista.

Dª. Carmen Moral Quevedo, Grupo Municipal Partido Socialista.

Dª. Gema Pelayo Maneca, Grupo Municipal Partido Popular.

D. Ricardo Becerril Ibarondo, Grupo Municipal Partido Popular.

SECRETARIO:

Agustín Villalba Zabala, Secretario General.

INTERVENTORA:

Dª. Elisabet Velasco Trueba, Interventora Municipal.

No asisten:

CONCEJALES:

D. Kevin Sáinz Cobo, Grupo Municipal Partido Socialista.

En Puente San Miguel, siendo las 20:00 horas del día 3 de noviembre 2020, se reúnen, en la **Casa de Cultura del Ayuntamiento de Reocín**, sita en el Barrio La Robleda, nº 100, de Puente San Miguel, los/as Sres/as Concejales/as que al margen se indican, al objeto de celebrar sesión del Pleno de la Corporación, convocada para el día de la fecha.

La sesión se celebra en local y edificio distinto de la Casa Consistorial o sede de la Corporación, debido a causa de fuerza mayor justificada en la convocatoria tal y como exige el artículo 85.1 del ROF-RJEL, por la necesidad de habilitar un local de mayores dimensiones a las del Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a fin de dar cumplimiento a las medidas sanitarias aplicables aprobadas por la Administración del Estado como por la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el período de nueva normalidad, en cuanto distanciamiento físico entre las personas asistentes a la sesión.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



La sesión tiene carácter extraordinario, habiéndose justificado la convocatoria por parte del Alcalde-Presidente con este carácter, conforme a lo exigido por el artículo 80.1 del ROF-RJEL), debido a las fechas navideñas y los días de fiesta durante las mismas que condicionan la celebración de la sesión del Pleno con carácter ordinario, motivando su traslado a la fecha en la que se convoca esta sesión.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Pablo Diestro Eguren, siendo asistido por la Interventora Municipal, D^a. Elísabet Velasco Trueba, y por mí, el Secretario General, Agustín Villalba Zabala, que doy fe del acto.

Comprobado el quórum de asistencia necesario para poder iniciar la sesión, así como la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, la Presidencia abre la sesión, pasando a tratar por su orden, cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día relacionados en la convocatoria, que fueron los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL PLENO CON FECHAS 3 Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Comienza la sesión preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones de fechas 3 y 11 de noviembre de 2020, distribuidas a los miembros de la Corporación.

No habiendo observaciones, las actas se consideran aprobadas por unanimidad de los doce (12) miembros corporativos presentes en la sesión.

SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DESDE LA NÚMERO 2423/2020 HASTA LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE ESTA SESIÓN.

El Presidente de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del ROF-RJEL, da cuenta sucinta a la Corporación, de las Resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria, correspondiéndose con la **Resolución nº 2.423/2020**, hasta la fecha de la convocatoria de la sesión, a fin de que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Firma 2 de 2	ALCALDE	26/01/2021	Firma 1 de 2	SECRETARIO	26/01/2021
	PABLO DIESTRO EGUREN			AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Ningún Concejál solicita la palabra, por lo que el Presidente de la Corporación dio por informados a los Concejales de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, quedando estos enterados.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA QUE CONTIENEN REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

De igual forma, el Presidente de la Corporación da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, con reparos formulados por la Intervención Municipal. A continuación cedió el uso de la palabra al Secretario, quien relacionó cada una de las Resoluciones, siendo las **cinco (5) siguientes**:

- Resolución nº 2617/2020, de 30 de octubre de 2020.
- Resolución nº 2820/2020 de 16 de noviembre de 2020.
- Resolución nº 3094/2020, de 3 de diciembre de 2020.
- Resolución nº 3237/2020, de 22 de diciembre de 2020.
- Resolución nº 3330/2020, de 30 de diciembre de 2020.

Ningún Concejál solicita la palabra, por lo que el Presidente de la Corporación dio por informados a los Concejales de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, quedando estos enterados.

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE PERÍODO MEDIO DE PAGO, MOROSIDAD Y PLAN DE AJUSTES RELATIVOS AL TERCER TRIMESTRE DE 2020.

A continuación el Alcalde-Presidente da cuenta a los miembros corporativos de los informes trimestrales de período medio de pago, morosidad y plan de ajustes relativos al tercer trimestre de 2020, sobre los que ningún Concejál solicita la palabra, por lo que el Alcalde cierra este asunto, quedando los Concejales informados.

QUINTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.- DICTAMEN.

D. Pablo Diestro Eguren, Alcalde-Presidente, cede el uso de la palabra al Secretario General para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del ROF-RJEL, de lectura al dictamen formulada por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Presupuestos, Patrimonio, Personal, Régimen Interior, Medio Ambiente y Empleo.

El Secretario General, dada la extensión del dictamen pregunta a los miembros de la Corporación si quieren que se dé lectura íntegra del dictamen; no solicitándose por ningún grupo la lectura íntegra ni del dictamen ni de partes del expediente, el Secretario da lectura

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





en extracto del dictamen, en concreto a la parte dispositiva del acuerdo a adoptar respecto a las modificaciones que se introducen en la Ordenanza Fiscal.

Abierta por el Alcalde-Presidente la fase de deliberación y debate, solicita la apalabra el Concejal del Grupo Municipal del PSOE; D. Julio Ruiz de Salazar Echevarría, quien señala que se trata de adaptar la ordenanza a los nuevos tiempos de la sociedad española otorgando mayor facilidad al vecino a la hora de afrontar el pago del IBI. Añade que, como ya dijimos, creemos que mejora la ordenanza sensiblemente y por lo tanto nuestro voto será favorable en este punto.

A continuación hace uso de su turno de palabra, la Concejala del Grupo Municipal P.P., D^a. Gema Pelayo Manteca, quien muestra la favorabilidad de su grupo a la modificación propuesta, ya que facilitará el pago del impuesto de bienes inmuebles por parte de los vecinos del municipio.

Cierra el turno de intervención, la portavoz del Grupo Municipal PRC y Concejala delegada y Presidenta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Presupuestos, Personal, Régimen Interior, Medio Ambiente y Empleo, D^a. Erica Fernández Ruiz, proponente de la modificación, que explica las principales modificaciones que se proponen introducir en esta Ordenanza Fiscal.

No habiendo más intervenciones, el Alcalde-Presidente dio por finalizada la fase de deliberación y debate, por lo que, seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo contenida en el dictamen adoptado por de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Presupuestos, Personal, Régimen Interior, Medio Ambiente y Empleo, en sesión celebrada con fecha 5 de enero de 2021, siendo aprobada por **unanimidad de los doce (12) miembros presentes en la sesión, adoptando en consecuencia el Pleno el siguiente acuerdo del cual se transcribe su parte dispositiva:**

"PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles con la redacción que a continuación se recoge (se inserta para una mejor comprensión y contexto del nuevo articulado el texto íntegro de la ordenanza sombreándose las incorporaciones o modificaciones):

"Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimoctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	PABLO DIESTRO EGUREN
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	AGUSTIN VILLALBA ZABALA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001

Url de validación <https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





*Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.
La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.*

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales sitos en el término municipal, de los siguientes derechos:

- 1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- 2. De un derecho real de superficie.*
- 3. De un derecho real de usufructo.*
- 4. Del derecho de propiedad.*

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Responsables.

4.1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

4.2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

4.3.- En supuestos diferentes a los previstos en el apartado 4.2, la concurrencia de varios obligados tributarios en alguno de los supuestos constitutivos del hecho imponible del impuesto, previstos en el artículo 2 de esta ordenanza, determinará que queden solidariamente obligados al pago de las deudas tributarias devengadas.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. Exenciones.

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Por motivos de eficacia y economía en la gestión recaudatoria gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto Educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Dicha solicitud previa necesaria para aplicar las exenciones citadas, surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la misma.

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que se refieren los artículos siguientes.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 9. Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales;

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diארxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- 1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
2º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
3º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
4º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 10.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 10.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 10.1.b) punto 2 y punto 3.

6. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 68, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en su apartado 1.b).4º o, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes del inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a quince días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

Artículo 10. Cuota tributaria.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	PABLO DIESTRO EGUREN
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	AGUSTIN VILLALBA ZABALA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/diar/xabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,419%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

Artículo 12. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado. La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

- Declaración sobre la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, acreditada mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará:

- Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial.
 - Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble que acredite la titularidad de la vivienda.
3. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, esto es el primer día del año, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar. Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares, o cualquier otro elemento análogo.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia del sujeto pasivo en el padrón municipal, debiendo estar empadronados en la misma, a la fecha de devengo, al menos dos miembros de la familia numerosa.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	PABLO DIESTRO EGUREN
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	AGUSTIN VILLALBA ZABALA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



La bonificación se concederá para cada periodo impositivo, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá presentarse durante los meses de enero y febrero del ejercicio correspondiente.

La solicitud de la bonificación se efectuará en modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral y se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia de la escritura de propiedad que acredite la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo.
- Copia de la Cartilla de Familia Numerosa debidamente actualizada, expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Certificado de empadronamiento en dicha vivienda.
- Copia del recibo del impuesto pagado en el ejercicio anterior.

El titular deberá estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Esta bonificación es compatible con la que pueda concederse a las viviendas de protección oficial hasta un límite del 90 por ciento, acumulando ambas bonificaciones.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece una bonificación del 1,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos de vencimiento periódico de IBI Urbana y Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES).

Artículo 13. Período impositivo y devengo del impuesto.

El periodo impositivo coincide con el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar.

Artículo 14. Gestión.

14.1- El impuesto se gestiona a partir del padrón del mismo que se elabora anualmente por la Dirección General del Catastro y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

14.2- El padrón del impuesto recogerá las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se hubieran producido en relación con los bienes gravados durante el periodo impositivo anterior a aquel en que deban tener efectividad, y será remitido al Ayuntamiento para su pública exposición, antes del 1 de marzo de cada año.

14.3-La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

14.4- En caso de solicitud por parte de los obligados tributarios de división del recibo correspondiente a varios titulares de derechos que se encuentren en el mismo grado a efectos de lo recogido en el art.61.1 TRLRHL, se establece como importe mínimo para proceder a la división por cualquiera de los cotitulares la cantidad de 30 €. Si de la realización de la división solicitada alguno de los recibos resultantes fuera menor al importe citado, 30 €, se procederá a la denegación de la misma.

La división se podrá solicitar hasta el 31 de marzo del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha tendrán efectos en el periodo impositivo siguiente.

Es indispensable para la división del recibo que los titulares figuren en el padrón catastral con determinación de su cuota de participación.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Si alguna de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 4 de esta Ordenanza, referente a los supuestos de concurrencia de obligados tributarios.

En ningún caso se puede solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por el Ayuntamiento.

14.5- En los supuestos de separación matrimonial, judicial o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso. Será necesario la presentación de la documentación (sentencia de divorcio) que acredite la atribución del uso de la vivienda.

Artículo 15. Régimen especial de pagos, sistema fraccionado. (nuevo)

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de pago.

2.- Para beneficiarse de este sistema de pago será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de marzo de cada año, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

3.- En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Servicio de Recaudación su deseo de no hacerlo, antes del 1 de marzo de cada ejercicio.

4.- Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 30 euros tendrán un único período de pago que finalizará el 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

5.- El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

-Primer plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

-Segundo plazo, por el 50% restante, el día 5 de octubre o inmediato hábil posterior.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 16.1.a) transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

6.- Los sujetos pasivos acogidos a este sistema especial de pagos no podrán asimismo fraccionar el recibo del primer o segundo plazo, en más plazos.

7.- En los términos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se exigirán intereses de demora en los fraccionamientos de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de este impuesto, que se acojan a este sistema especial de pagos regulado en este artículo.

Artículo 16.- Régimen de ingreso (nuevo)

1. El plazo de cobro en período voluntario para los valores-recibo notificados colectivamente se establece del día 5 de mayo al día 5 de julio de cada año, ambos inclusive.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021

ALCALDE

26/01/2021

PABLO DIESTRO EGUREN

SECRETARIO

26/01/2021

AGUSTIN VILLALBA
ZABALA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001

Url de validación <https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/di/absaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a) No domiciliados: Desde el día 5 de mayo hasta el día 5 de julio, ambos inclusive, o inmediatos hábiles posteriores.

b) Domiciliados en una entidad bancaria: El día 5 de mayo para el primer plazo y el día 5 de octubre para el segundo plazo, o inmediatos hábiles posteriores para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas establecidas para el Sistema Especial de Pagos de recibos domiciliados, en los términos del artículo 15 de esta Ordenanza, salvo renuncia expresa antes del 1 de marzo de cada año, en cuyo caso el pago se efectuará el 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

No obstante lo anterior, el Alcalde mediante resolución podrá establecer un período de cobranza distinto, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.

2.- Las liquidaciones de ingreso directo deberán satisfacerse en los periodos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

3.- Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo y se liquidarán los recargos de acuerdo al artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 18. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Entrada en vigor.

La modificación de la presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

SEXO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.- DICTAMEN.

La consideración a este punto del Orden del Día, comienza con la lectura en extracto, por el Secretario, de la parte dispositiva de la propuesta del acuerdo a adoptar contenido en el dictamen formulado por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Presupuestos, Personal, Régimen Interior, Medio Ambiente y Empleo, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 5 de enero de 2021.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Ningún grupo solicitó dar lectura íntegra a partes del expediente o del dictamen de la Comisión para mejor comprensión, por lo que a continuación el Presidente abrió la fase de deliberación y debate, solicitando la palabra el Concejal del Grupo Municipal PSOE, D. Julio Ruiz de Salazar Echevarría, manifestando que se está ante una modificación de una ordenanza fiscal de otros impuestos y tasas en nuestro Ayuntamiento en la línea de bonificar la domiciliación, en el futuro ofertar nuevas formas de pago por Internet y un calendario de pagos más equilibrado. El Concejal anuncia el voto favorable del PSOE.

Asimismo hace uso de la palabra la Concejala del Grupo Municipal P.P., D^a. Gema Pelayo Manteca, quien muestra también ser favorable a la modificación propuesta, que está en la línea de la modificación de la Ordenanza Fiscal del IBI.

Cierra el turno de intervención, la portavoz del Grupo Municipal PRC y Concejala delegada y Presidenta de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Presupuestos, Personal, Régimen Interior, Medio Ambiente y Empleo, D^a. Erica Fernández Ruiz, proponente de la modificación, que explica las principales modificaciones que se proponen introducir en esta Ordenanza Fiscal.

No habiendo más intervenciones, el Alcalde-Presidente dio por finalizada la fase de deliberación y debate, por lo que, seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo contenida en el dictamen adoptado por de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Presupuestos, Personal, Régimen Interior, Medio Ambiente y Empleo, en sesión celebrada con fecha 5 de enero de 2021, siendo aprobada por **unanimidad de los doce (12) miembros presentes en la sesión, adoptando en consecuencia el Pleno el siguiente acuerdo del cual se transcribe su parte dispositiva:**

"PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, con la redacción que a continuación se recoge:

"Artículo 9. Sistema de Recaudación

1.- La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, a través de las entidades colaboradoras y en su caso en los lugares y formas que se reseñarán en el documento remitido al domicilio del deudor. Este documento será apto y suficiente para permitir el ingreso en las entidades colaboradoras.

2.- En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo. Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente podrá acudir a las oficinas municipales donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3.- En los tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza. La no recepción del documento de pago no

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	26/01/2021	ALCALDE
	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	26/01/2021	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



impedirá el inicio del periodo ejecutivo en caso de impago del mismo. A estos efectos, se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del objeto tributario. No se considerarán altas los cambios de titularidad del obligado tributario.

4.- En periodo ejecutivo la recaudación de las deudas se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario, o en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.
[...]

Artículo 13. Calendario de Pago

1.- Con carácter general se establecerá un calendario fiscal en el cual se determinará el período de cobro para los ingresos de carácter periódico. El anuncio correspondiente a la exposición del padrón cobratorio y período de pago, se publicará en el B.O.C.

2.- Se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Desde el día 1 de febrero hasta el día 31 de marzo, ambos inclusive, o inmediatos hábiles posteriores.
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Desde el día 5 de mayo hasta el día 5 de julio de cada año, ambos inclusive, o inmediatos hábiles posteriores.
 - No domiciliados: Desde el día 5 de mayo hasta el día 5 de julio, ambos inclusive, o inmediatos hábiles posteriores.
 - Domiciliados en una entidad bancaria: El día 5 de mayo para el primer plazo y el día 5 de octubre para el segundo plazo, o inmediatos hábiles posteriores para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas establecidas para el Sistema Especial de Pagos de recibos domiciliados, en los términos del artículo 15 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, salvo renuncia expresa antes del 1 de marzo de cada año, en cuyo caso el pago se efectuará el día 5 de mayo o inmediato hábil posterior.
- c) Impuesto sobre Actividades Económicas: Desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre, ambos inclusive, o inmediatos hábiles posteriores.
- d) Tasa por licencia de vados: Desde el día 1 de febrero hasta el día 31 de marzo, ambos inclusive.
- e) Las tasas por el suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado:
 - a. Primer trimestre: desde el día 1 de mayo hasta el día 30 de junio, ambos inclusive.
 - b. Segundo trimestre: desde el día 1 de agosto hasta el día 30 de septiembre, ambos inclusive.
 - c. Tercer trimestre: desde el día 1 de noviembre hasta el día 31 de diciembre, ambos inclusive.
 - d. Cuarto trimestre: desde el día 1 de febrero hasta el día 31 de marzo, ambos inclusive.

3.- Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por Resolución de Alcaldía, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

Firma 2 de 2	ALCALDE
PABLO DIESTRO EGUREN	26/01/2021
SECRETARIO	26/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



4. - Se recoge el contenido de lo recogido en el artículo 15 Régimen especial de pagos, sistema fraccionado de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo relativo al calendario fiscal:

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de pago.

2.- Para beneficiarse de este sistema de pago será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de marzo de cada año, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

3.- En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Servicio de Recaudación su deseo de no hacerlo, antes del 1 de marzo de cada ejercicio.

4.- Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 30 euros tendrán un único período de pago que finalizará el 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

5.- El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

-Primer plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

-Segundo plazo, por el 50% restante, el día 5 de octubre o inmediato hábil posterior.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 16.1.a) transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

6.- Los sujetos pasivos acogidos a este sistema especial de pagos no podrán asimismo fraccionar el recibo del primer o segundo plazo, en más plazos.

7.- En los términos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se exigirán intereses de demora en los fraccionamientos de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de este impuesto, que se acojan a este sistema especial de pagos regulado en este artículo.

[...]

Artículo 49. Desarrollo del cobro en período voluntario.

1.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará, con carácter general, a través de entidades colaboradoras, en las oficinas de recaudación, mediante domiciliación bancaria y mediante internet, una vez que el Ayuntamiento adopte las medidas oportunas. También podrán satisfacerse las deudas en aquellos otros lugares que se indiquen en el documento-notificación.

2.- Se entenderá pagada una deuda en periodo voluntario, cuando la fecha de realización y de valor del ingreso sea anterior a la finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/di/axabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



En caso contrario, el importe del ingreso se considerará a cuenta en la vía ejecutiva.
3.-El pago de las deudas puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.
4.- En caso de ingresos indebidos sólo procederá la devolución al sujeto pasivo u obligado al pago con independencia de la persona que realice dicho ingreso.
5.- Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación. Quincenalmente remitirán a la Tesorería cinta magnética conteniendo los datos identificativos de las deudas y los deudores.
A esta cinta se adjuntarán el documento- resumen de valores e importe recaudados, así como el comprobante acreditativo de la transferencia de fondos a la cuenta del Ayuntamiento.

[...]

Entrada en vigor.

La modificación de la presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

SÉPTIMO.- MOCIONES:

7.1.- Moción del Grupo Municipal P.R.C., relativa a violación por parte de Marruecos, del acuerdo de alto el fuego en vigor desde septiembre de 1991, firmado con el Frente Polisario, bajo los auspicios de naciones Unidas, que prevé la limitación y confinamiento de los ejércitos saharauí y marroquí.

El Alcalde-Presidente cede el uso de la palabra a la portavoz del Grupo Municipal PRC, D^a. Érica Fernández Ruiz, proponente de esta moción, quien da lectura de la moción e informa su contenido y se la razón de su presentación.

Abierta la fase de deliberación y debate, solicita la palabra la cual le es autorizada haciendo uso de ella, el Concejal del Grupo Municipal PSOE, D. Julio Ruiz de Salazar Echevarría, quien anuncia el voto abstención de su grupo, aunque no porque no esté de

Firma 2 de 2	ALCALDE	26/01/2021	PABLO DIESTRO EGUREN
	SECRETARIO	26/01/2021	AGUSTIN VILLALBA ZABALA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



acuerdo con su contenido, sino por no tratarse de una competencia municipal. No obstante, el Concejal manifiesta su absoluta solidaridad con la causa.

A continuación hace uso de su turno de intervención la señora Concejala del Grupo Municipal P.P., D^a. Gema Pelayo Manteca, que condena cualquier tipo de violencia, pero que de igual manera, entiende que no es esta una competencia municipal que deba tratarse en un órgano municipal como es el Pleno del Ayuntamiento de Reocín, por lo que también anuncia la abstención de su grupo municipal.

Finalizada la fase de deliberación y debate, el Alcalde-Presidente somete a votación la moción, que es **aprobada por siete (7) votos a favor, emitidos por los Concejales del Grupo Municipal PRC, cinco (5) abstenciones, emitidos por los Concejales del Grupo Municipal PSOE (3 votos) y P.P. (2 votos)**, y ningún voto en contra, en consecuencia siendo aprobada la siguiente declaración institucional contenida en la moción:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El Guerguerat es un paso abierto de manera i legal por Marruecos en el muro que separa los Territorios bajo su ocupación de los que permanecen bajo el control de la RASD, al suroeste del Sáhara Occidental y muy próximo a la frontera con Mauritania. Desde el año 2001 este paso ha sido motivo de graves tensiones ya que, ante la pasividad de la ONU ha sido utilizado por competiciones deportivas y, principalmente, para el tráfico de mercancías, muchas de ellas producto de la expoliación de los recursos naturales del Sáhara Occidental.

El 21 de octubre del presente año 2020, decenas de civiles saharauis instalaron un campamento para protestar pacíficamente y bloquear el paso ilegal de vehículos. El pasado día 13, efectivos militares marroquíes invadieron la zona de exclusión militar con la intención de desmantelar el campamento, disolver a los manifestantes y desbloquear el paso de vehículos. Ante la agresión militar marroquí, el Ejército Popular Saharaui se vio obligado a intervenir en defensa de la integridad de su territorio y de la seguridad de los ciudadanos saharauis acampados en la zona. Un día después de estos hechos, el Gobierno de la RASD responsabilizaba a Marruecos de la ruptura del Alto el fuego y declaraba el estado de Guerra.

Es necesario recordar que los Acuerdos Tripartitos de Madrid del 14 de noviembre de 1975 por los que España entrego el Sáhara a Marruecos y Mauritania son nulos de pleno derecho y que el Sáhara Occidental es un territorio no autónomo pendiente de descolonización, cuya potencia administradora sigue siendo España. El mandato de la Carta de las Naciones Unidas, sus resoluciones, así como las de la Unión Africana, exigen la celebración inmediata de un referéndum de autodeterminación que permita al pueblo saharauí ejercer el derecho inalienable de todos los pueblos sometidos a dominación colonial, mediante la participación democrática e imparcial en un proceso neutral que le permita elegir entre la independencia o la integración en otro Estado.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Reocin

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



1-Manifiesta su condena a la acción militar marroquí que ha supuesto la violación del acuerdo de Alto el Fuego, en vigor desde septiembre de 1991.

2-Manifiesta su apoyo al pueblo saharauí y al Frente Polisario, su legítimo representante, en su lucha pacífica contra la ocupación marroquí del Sáhara y al ejercicio legítimo de su derecho a la libre determinación e independencia

3-Exhorta al Gobierno de España a velar por el bienestar de la población saharauí refugiada en los Campamentos de Tinduf cuya situación, ya vulnerable de por sí, se puede ver especialmente agravada por el conflicto bélico y a solicitar a las Naciones Unidas y a su Consejo de Seguridad que adopten las medidas necesarias para proteger a los civiles saharauíes que residen bajo la ocupación marroquí, en cumplimiento de la IV Convención de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de Guerra de 1949.

4-Por último, exige al Gobierno de España que asuma sus responsabilidades como potencia administradora del territorio no autónomo del Sáhara Occidental, y lleve a cabo las acciones necesarias para la celebración de un referéndum de autodeterminación.

De la presente Declaración se remite copia al Gobierno de España, al representante del Frente Polisario en nuestro país, a la Delegación saharauí en Cantabria y a Cantabria por el Sáhara.”

Seguidamente, y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97.3 en relación con el artículo 91.4, ambos del ROF-RJEL, el Presidente pregunta si algún grupo dese someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, planteándose una primera moción oralmente, la siguiente:

- Moción conjunta del Grupo Municipal PSOE y del Grupo Municipal PP.

El portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Julio Ruiz de Salazar Echevarría, justifica la urgencia de la moción y da lectura a la misma:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El 8 de diciembre del año 2000 entró en vigor el Reglamento del Consejo de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Reocín. Un reglamento que se fundó con la finalidad de ser un órgano complementario para facilitar la participación de las Entidades Locales Menores del Municipio de Reocín en aquellos asuntos que afecten directamente a sus intereses. Dicho reglamento fija dos celebraciones anuales de dicho consejo, de manera semestral, acordándose en la legislatura pasada convocarse los primeros jueves de los meses de marzo y septiembre a las 20:30 horas.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



En los plenos 3 de septiembre y 5 de noviembre del año 2019 preguntó el Grupo Municipal Socialista si tenía previsto el señor alcalde de Reocín convocar el Consejo de Juntas Vecinales y en ambas ocasiones se nos respondió negativamente. El 7 de enero de 2020 presentó el Grupo Socialista una moción aprobada por unanimidad instando a convocar el Consejo de Juntas Vecinales, convocando forzado por las circunstancias usted uno de carácter extraordinario.

De igual manera el Grupo Municipal Popular también en los plenos de 5 de noviembre de 2019, 1 de septiembre de 2020 entre otros, en el apartado de ruegos ha venido solicitando que por parte del señor alcalde de Reocín se convoque el Consejo de Juntas Vecinales.

El Consejo de Juntas Vecinales se creó hace más de veinte años para dar con carácter oficial voz y voto a los presidentes de las Juntas Vecinales en sus reivindicaciones y demandas en nombre de los pueblos que representan. Además, es el único órgano oficialmente constituido en el Ayuntamiento de Reocín en el que el alcalde debe responder ante las Juntas Vecinales de su gestión y el lugar donde quedan recogidos sus compromisos. Es sorprendente y una falta de consideración hacia los pedáneos, a los que sus vecinos depositaron su confianza para representarles directamente, que el alcalde de Reocín se niegue a convocar este órgano en los plazos que recoge el Reglamento de Juntas Vecinales y que en la anterior legislatura ratificamos.

No es de recibo que existan Juntas Vecinales que tengan mayores facilidades que otras para poder trasladar al Ayuntamiento de Reocín y sus representantes las necesidades y peticiones de sus vecinos. Tampoco es concebible que se excuse usted y su equipo que no los convoca porque no hace falta, argumentando que los teléfonos de los miembros del Equipo de Gobierno están operativos todo el día. Los teléfonos no registran de manera oficial sus compromisos y las intervenciones de los pedáneos. Lo mismo que es su obligación convocar al pleno municipal cada 2 meses, lo es convocar el Consejo de Juntas Vecinales. Le informamos que el Consejo no está hecho para ser convocado a gusto del alcalde; lo está para facilitar la participación de los vecinos en la vida municipal.

¿Por qué tanto recelo a convocar el Consejo de Juntas Vecinales cómo y cuándo establece el reglamento y acordamos siendo usted alcalde? ¿Por qué solamente los convoca a conveniencia suya y de forma extraordinaria en horarios laborales que dificultan la participación de algunos pedáneos y a los concejales de la oposición asistir?

Firma 2 de 2	ALCALDE	26/01/2021	PABLO DIESTRO EGUREN
	SECRETARIO	26/01/2021	AGUSTIN VILLALBA ZABALA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Como hemos señalado al principio, los grupos de la oposición hemos traído a este pleno diferentes iniciativas exigiendo cumplir el Reglamento del Consejo de Juntas Vecinales. Vista su nula disposición a cumplir con su obligación de respetar el reglamento y de facilitar el derecho de los pedáneos a ser escuchados nos vemos obligados a traer esta moción conjunta.

Por todo lo expuesto se propone al pleno el siguiente **acuerdo**:

- Instar al Alcalde de Reocín a convocar los Consejos de Juntas Vecinales ordinarios los primeros jueves de los meses de marzo y septiembre de cada año a las 20:30 horas tal como recoge el reglamento aprobado por este pleno y acordado siendo usted el alcalde del municipio."

A continuación el Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del ROF-RJEL somete a votación la procedencia del debate, que **no resulta apreciada por siete (7) votos en contra, emitidos por los Concejales del Grupo Municipal PRC, cinco votos a favor, emitidos por los Concejales del Grupo Municipal PSOE (3 votos) y por los Concejales del Grupo Municipal PP (2 votos), y ningún voto abstención.**

Sin perjuicio de no haberse apreciado la procedencia del debate de la moción, por parte del Alcalde-Presidente se señala que si queremos ser exquisitos, en el 99% de las sesiones del Consejo de Juntas no se tratan asuntos de la competencia de este, no obstante lo cual, como Presidente del Consejo sigue con la tradición de tratar esos asuntos. Con todo indica que procurará ajustarse al día y hora fijados para la celebración del Consejo, pero añade que en todo caso, en 2020 se han celebrado los dos Consejos exigidos por la norma.

Solicita la palabra el Concejale del Grupo Municipal PSOE, D. Julio Ruiz de Salazar Echevarría, la cual es autorizada por el Presidente, manifestando que lo único que pide es que se cumpla el reglamento en cuanto al día y hora de celebración de los Consejos. En cuanto a competencias, el señor Concejale da lectura al reglamento que regula las Juntas Vecinales.

Asimismo solicita la palabra la Concejala del Grupo Municipal PP, D^a. Gema Pelayo Manteca, siendo concedida por el Presidente; la señora Pelayo Manteca pide al Alcalde-Presidente que se cumpla el reglamento para todo, y por tanto, que se celebren las dos sesiones ordinarias que se establecen y no sesiones de carácter extraordinario. Y en cuanto a los asuntos sobre los que se trata en el Consejo, en ruegos y preguntas salen temas que afectan a las Juntas Vecinales.

Después de la intervención que antecede, pregunta si hay alguna moción más, formulándose también oralmente, la siguiente:

- Moción conjunta del Grupo Municipal PP y del Grupo Municipal PSOE.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



La portavoz del Grupo Municipal P.P., D^a. Gema Pelayo Manteca, justifica la urgencia de la moción y da lectura a la misma, referida a la Mancomunidad Altamira-Los Valles.

Tras la lectura de la moción, el Alcalde-Presidente, conforme al artículo 91.4 del ROF-RJEL somete a votación la procedencia del debate, que **resulta apreciada por unanimidad de los doce (12) miembros corporativos presentes en la sesión.**

Comienza el debate de la moción con la intervención del Alcalde-Presidente, que muestra la posición de su grupo municipal contrario a la asignación de una retribución a la Presidenta de la Mancomunidad, así como a estar abiertos al debate sobre la ampliación de las competencias, debiendo estudiarse cada una de las competencias que se proponen ampliar.

Por el portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Julio Ruiz de Salazar Echevarría, también se muestra favorable a debatir sobre la posible ampliación de competencias de la Mancomunidad, pero si con ello se mejora la eficiencia, es decir, tanto económicamente como en la calidad de los servicios, en cuyo caso su grupo municipal estaría a favor de la ampliación.

La portavoz del Grupo Municipal P.P., D^a. Gema Pelayo Manteca, señala que la Mancomunidad ha de tener una mayor transparencia de la que tiene, siendo esto lo primero para posteriormente plantearse la posibilidad de mancomunar más competencias; en definitiva, concluye la señora Concejala, que lo primero es decidir si se avanza o si se da un paso hacia atrás.

Solicita la palabra el Concejal del Grupo Municipal del PRC, D. Antonio Pérez Ruiz, en calidad de Concejal delegado de Servicios Sociales, competencia mancomunada, para expresar su descontento con la Presidenta de la Mancomunidad de Municipios, de la que aún espera que le convoque, después de dieciocho meses ejerciendo como Presidenta, añadiendo que no obstante sigue a su disposición. Concluye el Concejal, que antes de crecer en competencias, la Mancomunidad tiene que mejorar su funcionamiento actual.

El Alcalde-Presidente observa que los tres grupos municipales están en la misma línea.

Finalizado el debate sobre la moción, la misma es sometida a votación, siendo **aprobada por unanimidad de los doce (12) miembros corporativos presentes en la sesión.**

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Firma 2 de 2	ALCALDE	26/01/2021	Firma 1 de 2
	PABLO DIESTRO EGUREN		
	SECRETARIO	26/01/2021	
	AGUSTIN VILLALBA ZABALA		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Comienza el Alcalde-Presidente este punto del Orden del Día, entregando por escrito a los portavoces de los Grupos Municipales, la respuesta a las preguntas formuladas oralmente en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno con fecha 3 de noviembre de 2020, y que, en atención de lo dispuesto en el artículo 97.7 del ROF-RJEL, no fueron respondidas de forma inmediata por el Alcalde-Presidente.

A continuación pregunta el Presidente si hay ruegos y/o preguntas, interviniendo primero el Concejal del Grupo Municipal PSOE, D. Julio Ruiz de Salazar Echevarría, que formula los/as siguientes, los/as cuales son transcritos/as literalmente:

“1. Ruegos.

- *En Golbardo los vecinos solicitan que se señale y delimite correctamente la parada del autobús escolar. Actualmente es utilizado por coches particulares y en los horarios del autobús escolar, éste no tiene donde parar y los niños deben salir a la vía pública.*
- *Lo hemos hablado ya en privado pero también quisiéramos hacer el ruego público. Actualmente se está procediendo a renovar mediante LED el alumbrado público exterior de Reocín. En determinados puntos la iluminación nueva es deficiente en comparación con la existente anteriormente. Pedimos que desde el Ayuntamiento de Reocín se insista y se trabaje para que en la iluminación pública no se sacrifique la visibilidad en la vía pública por beneficios empresariales.*
- *Por último, pedimos que el año que viene el alumbrado navideño se vea por nuestras calles, que este año apenas se podía identificar alguna luz por nuestros pueblos.*

1. Preguntas.

- *Vecinos de Villapresente nos han trasladado su preocupación por la situación actual que muestra la Central Eléctrica el Pavón. ¿Ha realizado el Ayuntamiento de Reocín o va realizar alguna acción en vías de conservar uno de los pocos testigos de nuestro patrimonio histórico industrial?*
- *En la Mies de La Veguilla se han realizado recientemente obras de saneamiento pero curiosamente se han dejado fuera a 3 viviendas, ¿por qué?*
- *En mayo de 2019 el alcalde de Reocín anunció en prensa que se iba a proceder a redactar un Plan Especial de Suelo Rústico en Cantabria, que*

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	26/01/2021	ALCALDE
	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	26/01/2021	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



iba a ser pionero en la comunidad que posibilitaba a particulares desarrollar actividades en suelo rústico y dar también protección a nuestros espacios naturales. El alcalde en prensa afirmó que estaría aprobado para 2020 “Los ayuntamientos no podemos ser freno para que, dentro de la legalidad vigente, se desarrollen nuevas actividades económicas que generen riqueza y empleo en nuestros territorios”, dijo usted en los medios. Hace un año se nos presentó a la oposición el plan anunciando que se llevaría a pleno. ¿Para cuándo va a venir a pleno? La pandemia no es excusa porque lo mismo que estamos tramitando otras iniciativas podemos hacerlo con ésta que cuando vuelva la normalidad será una facilidad más para crear riqueza como bien dijo.

- *Hemos visto que se ha concedido por valor de unos 17.000€, la gestión de la web municipal y las redes sociales del Ayuntamiento de Reocín, curiosamente a quienes se llevan ocupando de la comunicación del PRC de Reocín en los últimos años, por lo que preguntamos ¿A qué necesidad responde este contrato y qué nuevas aportaciones va a realizar? Según se entiende por las prestaciones del objeto de contrato estas funciones se llevan haciendo desde hace años a coste 0 los propios concejales y no vemos que esta adjudicación vaya a mejorar los servicios actuales de la web y las redes sociales, salvo que este contrato suponga disponer de un gabinete de prensa propio. Entonces, señor alcalde, si vamos a datos objetivos de los últimos años de publicaciones realizadas, ¿vamos a pagar 42€ por cada publicación? ¿tanta carga de trabajo tienen los concejales para no poder seguir realizando esta labor?”*

En relación con la pregunta referida a la situación actual de la Central Eléctrica “el Pavón” y las acciones realizadas o a realizar por el Ayuntamiento de Reocín para conservar uno de los pocos testigos de nuestro patrimonio histórico industrial, el Alcalde-Presidente señala que es una actuación que exige una inversión muy importante, en la que se ha pensado convertirlo en un centro de interpretación, pero esa elevada inversión lo hace inasumible sin financiación privada.

Con respecto a las obras de saneamiento realizadas recientemente en la Mies de La Veguilla, habiendo dejado fuera tres viviendas, el Alcalde señala que no daban las cotas para poder acometer la obra de saneamiento en esas tres viviendas.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	26/01/2021	ALCALDE
	AGUSTIN VILLALBA ZABALA	26/01/2021	SECRETARIO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación [d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001](https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086)

Url de validación <https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En cuanto al Plan Especial de Suelo Rústico en Cantabria anunciado, el Alcalde-Presidente, responde que se ha retrasado debido al volumen de trabajo que actualmente tiene la Oficina Técnica, lo que ha motivado que se dé prioridad a las licencias solicitadas por particulares. No obstante, próximamente se va a incorporar en apoyo a la Arquitecta Municipal, un nuevo Arquitecto, con carácter interino, lo cual podrá servir para aligerar los expedientes administrativos.

Y respecto al contrato adjudicado por valor de unos 17.000 €, para la gestión de la web municipal y las redes sociales del Ayuntamiento de Reocín, el Alcalde compara la gestión de este servicio en otros municipios, como Noja, o Cartes, en este último prestándose por personal de confianza, pero en ambos Ayuntamientos con un coste que es el doble de lo que le cuesta a nuestro Ayuntamiento.

A continuación hace uso de su turno de ruegos y preguntas, la Concejala del Grupo Municipal P.P., D^a. Gema Pelayo Manteca, quien en relación con la última respuesta dada por el Presidente al Concejal del Grupo Municipal PSOE sobre el contrato de gestión de la web municipal y redes sociales del Ayuntamiento, pregunta si está incluida la gestión del portal de transparencia, porque si es así no le parece caro, pero si no está incluido ese servicio, el coste es elevado, añadiendo la Concejala, que además se trata de una obligación que no se está cumpliendo.

La propia Concejala también pregunta por el estado de tramitación del nuevo Presupuesto para 2021.

Sobre este último particular, el Alcalde responde a la señora Pelayo Manteca que quiere realizar una reunión con los portavoces de los grupos municipales, para que se puedan realizar propuestas.

D^a. Gema Pelayo Manteca también pregunta por el estado de implantación de la sede electrónica.

El Presidente señala que se está poniendo en marcha por parte del informático del Ayuntamiento esperando que próximamente pueda estar operativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las 21:30 horas del día 12 de enero de 2021, de lo cual doy fe pública a través de la extensión de la presente Acta, que deberá ser publicada en la sede electrónica de la Corporación de

Firma 2 de 2	ALCALDE
	26/01/2021
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/01/2021
AGUSTIN VILLALBA ZABALA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





acuerdo con la normativa sobre protección de datos, así como transcrita en el Libro de Actas del Pleno, lo cual autorizo con la firma y visto bueno del Alcalde-Presidente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Fdo.: Pablo Diestro Eguren.

EL SECRETARIO,
Fdo.: Agustín Villalba Zabala.

Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, conforme al artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 2 de 2	ALCALDE	26/01/2021	PABLO DIESTRO EGUREN
	SECRETARIO	26/01/2021	AGUSTIN VILLALBA ZABALA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	d55c545ad3de4d388ac9e5fb34cd2022001	
Url de validación	https://sedesimplicant01.simplificacloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=086	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	